



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N°5
EXP. N.º 24087

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el art. 6 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los nombramientos a que se refiere el Artículo 4º, serán comunicados al Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia, Cámara de Senadores, Tribunal Electoral de la Provincia y demás autoridades que se considere necesario. Las notificaciones para las sesiones – cualquiera de las previstas en este reglamento- se efectuarán a los correos electrónicos oficiales oportunamente habilitados o mediante la tecnología que en el futuro lo reemplace.-”

ARTÍCULO 2º.- Modificase el art. 9 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las sesiones de la Cámara serán ordinarias, de prórroga, extraordinarias y especiales. Serán sesiones ordinarias, las que se celebren dentro del período ordinario, en los días y horas fijados por la Cámara. De prórroga, las que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el Art. 106 de la Constitución de la Provincia. Extraordinarias, las que se realicen en el receso; y especiales, las que en el período ordinario, en el de prórroga o en el extraordinario se realicen fuera de los días y horas establecidos por el Cuerpo. Para el desempeño de las funciones privativas de la Cámara, que no sean legislativas, podrá ser convocada en todo tiempo por el Poder Ejecutivo o por su Presidente y sesionar separadamente de la Cámara de Senadores. (Art. 109 de la Constitución.) A pedido de la tercera parte de sus miembros, el Presidente deberá hacer la convocatoria y si se negare, los miembros que la pidieron podrán hacerla directamente. (Art. 109 de la Constitución.). Su realización será presencial en el recinto donde habitualmente se sesiona o donde fuese resuelto por la mitad más uno de los miembros presentes, pudiendo desarrollarse total o parcialmente en modo virtual de acuerdo con la tecnología disponible, a proposición de la mitad más uno de sus miembros”.-”

ARTÍCULO 3º.- Modificase el art. 11 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Cámara sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando por falta de quórum fracasaran dos sesiones consecutivas de las establecidas por la Cámara, ésta podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya hecho con anticipación de tres días por lo menos. Para la exclusión por ausentismo reiterado se requiere la presencia de la cuarta parte de la totalidad de los miembros de la Cámara. En cualquier caso, podrán reunirse en menor número al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes por la fuerza pública y aplicar penas de multa o suspensión. (Art. 107 de la Constitución.). La determinación del quórum en caso de sesiones virtuales, se computará en base a la conexión del diputado o diputada en el sistema que se establezca para funcionar. A tal fin la conexión deberá estar disponible una hora antes de la fijada para sesionar”.-”



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4°.- Modificase el art. 13 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Cámara, en minoría y con cualquier número de diputados presentes, podrá reunirse en la sala habitual de sesiones o de modo virtual, para acordar las medidas necesarias a fin de compeler a los inasistentes, debiendo a este objeto constituirse en sesión permanente hasta conseguir quórum para sesionar, disponiendo las medidas compulsivas del caso”.-

ARTÍCULO 5°.- Modificase el art. 17 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las sesiones serán públicas, en caso de sesiones virtuales el acceso público se garantiza con su emisión en directo desde la página web de la Cámara de Diputados bajo el link <https://www.hcder.gov.ar> o el que en el futuro lo reemplace. Puede haber sesiones secretas a petición del Poder Ejecutivo o por resolución especial de la Cámara. En ambos casos se requerirán los dos tercios de votos de los presentes. (Art. 119 de la Constitución.)”.-

ARTÍCULO 6°.- Modificase el inciso 2° del art. 27 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 27° 2° – Llamar a los diputados a sesionar y abrir las sesiones”.-

ARTÍCULO 7°.- Modificase el art. 43 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Estará integrada por el Presidente de la Cámara, el Vicepresidente Primero, el Secretario y los presidentes de cada uno de los bloques con representación en el pleno –o quienes lo reemplacen- y funcionará bajo la Presidencia del primero. Se reunirá por lo menos con anterioridad al inicio de cada sesión del pleno de la Cámara, el día y hora que establezca la Presidencia y fuera de ello cuando lo estime conveniente. Cuando la sesión fuese virtual, la reunión deberá realizarse con la antelación suficiente que permita su realización y la sesión con normalidad. Serán sus funciones: a) Preparar el plan de Labor Parlamentaria. b) Informarse del estado de los asuntos en las Comisiones; c) Proponer los asuntos que son puestos a consideración de los diputados para su tratamiento sobre tablas, estableciendo si se tratan con o sin dictamen de comisión. d) Proponer otras medidas prácticas que considere pertinentes para la agilización de los debates. e) Considerar y resolver los pedidos y las consultas de los bloques, de los diputados y de las Comisiones.”.-

ARTÍCULO 8°.- Modificase el art. 115 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Una vez reunido un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los diputados presentes. No lográndose el quórum reglamentario, después de transcurridos treinta minutos a partir de la hora fijada para sesionar, se considerará automáticamente fracasada la sesión. Vencido este término deberá prorrogarse la espera en otros treinta minutos, mediante moción formulada por un diputado presente”.-

ARTÍCULO 9°.- Modificase el art. 116 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Secretario leerá entonces el acta de la sesión anterior la cual, después del tiempo suficiente que dará el Presidente para observaciones o correcciones de ella, quedará aprobada y será firmada por aquél y por el Secretario. Asimismo se pondrá en consideración para su aprobación, la versión taquigráfica de la o de las sesiones anteriores y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en la siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Cámara, sin discusión. Además se procederá a la grabación y soporte de la sesión para su posterior archivo y resguardo”.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10°.- Modificase el art. 128 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Antes de toda votación, en las sesiones presenciales el Presidente hará llamar a los diputados que se hallen en antesala, para que tomen parte de ella”.-

ARTÍCULO 11°.- Modificase el art. 146 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley, y además, que lo exija una quinta parte de los diputados presentes; debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con expresión de su voto. En el caso de sesiones total o parcialmente virtuales la votación será nominal y a viva voz, la votación a mano alzada deberá proponerse y aprobarse en cada caso. Por Secretaría se hará el recuento de ambas votaciones”.-

ARTÍCULO 12°.- Modificase el art. 153 del Reglamento de esta Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera: “El que se considere impedido de tomar parte en la discusión de algún asunto debe manifestarlo y retirarse del recinto o desconectarse en caso de sesiones virtuales, durante la discusión y votación, salvo resolución en contra de la Cámara”.-

ARTÍCULO 13°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 7 de mayo de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL GIANO
Presidente Cámara Diputados